

ACUERDO N° DH-A-2688-2024

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 de la Ley General de la Administración, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, los artículos 2 y 10 párrafo segundo de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 del 17 de noviembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 incisos a), d) y g) y 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; el artículo 25 inciso f) del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 528- DH del 11 de mayo del 2001; los artículos 3, 8, 9, 11, 12, del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 2493-DH del 19 de agosto de 2022; y el Acuerdo N° 2321 del 18 de febrero de 2021, Acuerdo que regula el proceso de selección y nombramientos interinos en plazas vacantes sin ocupante en la Defensoría.

CONSIDERANDO

I. Que el ordenamiento jurídico costarricense otorga a las y los jerarcas de los entes y órganos públicos, amplias potestades de dirección y control respecto a la gestión institucional, y los faculta para adoptar las medidas que consideren necesarias, para la toma de decisiones, acciones y estrategias, en cumplimiento de la legislación, con el propósito de garantizar que la prestación de los servicios se realice de conformidad con los principios constitucionales de continuidad, regularidad, eficiencia, simplicidad y celeridad.

II. Que en el artículo 24 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes se regula la potestad que ostenta el Defensor o Defensora de los Habitantes respecto al nombramiento y remoción de las y los funcionarios de la institución, indicándose además que las bases jurídicas del régimen de personal serán establecidas en el Reglamento Autónomo de Servicio.

III. Que conforme se establece en el artículo 9 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría, se considerarán servidores (as) interinos los que fueren nombrados para reemplazar temporalmente a un servidor regular, por cualquier causa de suspensión de la relación de servicio, o bien si la plaza laboral se encuentra vacante. Asimismo, se establece que todo servidor(a) interino(a) deberá cumplir con los requisitos de idoneidad, tareas y actividades definidos en el Manual de Puestos vigente, previa demostración y constatación.

IV. Que mediante Acuerdo N° 2321 del 18 de febrero de 2021, la ex Defensora de los Habitantes, Catalina Crespo Sancho, emitió la normativa que regula los procesos de selección y nombramientos interinos en plazas vacantes sin ocupante en la Defensoría de los Habitantes, disponiéndose un procedimiento abreviado interno de selección (PAIS), y un procedimiento abreviado externo de selección (PAES).

V. Que la Defensoría de los Habitantes divulgó el 23 de noviembre del 2023 en su página web la apertura del concurso PAES N° 011-2023, para ocupar interinamente la plaza N° 360275, clasificada como Abogado Asistente y ubicada en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

VI. Que en el concurso PAES N° 011-2023 existió una participación inicial de 107 postulantes. Dichos postulantes fueron sometidos a revisión con el fin de verificar si cumplían con los requisitos esenciales del puesto, ante lo cual quedaron 26 oferentes a quienes se les convocó a realizar la prueba escrita, la cual realizaron 14 participantes, 10 mujeres y 4 hombres. De ellos solo 3 personas obtuvieron la calificación reglamentaria necesaria para continuar en el proceso, por lo que, fueron

convocadas a entrevista.

VII. Que en virtud de lo anterior y conforme lo establece el ordinal 5 inciso d) del Acuerdo N°2321 se conformó el equipo evaluador, quien llevó a cabo las entrevistas a las 3 personas postulantes el 28 de febrero de 2024.

VIII. Que la señora Catalina Delgado Agüero, Directora de Asesoría Jurídica, comunicó a la señora Defensora de los Habitantes mediante oficio N° DH-DAJ-207-2024, de fecha 06 de marzo del año en curso, lo siguiente:

"...A partir de la forma en que fue conducido el presente proceso de selección y los resultados obtenidos, permite que Usted disponga en el caso concreto de una terna para escoger válidamente a alguna de las personas postulantes ya indicadas. Una breve reseña de las personas que integran la terna para su consideración...

*A partir de los resultados de las pruebas escritas referidos anteriormente y de la información que arrojaron las entrevistas, **me permito recomendar para el nombramiento en el puesto a la señora Andreína Jiménez Castillo, sujeto claro está a su valoración y decisión final, con fundamento en los siguientes elementos.***

Fue la persona que demostró la mejor capacidad de análisis a profundidad para integrar e interpretar el Derecho aplicable en cada uno de los temas evaluados en las preguntas. Prueba de ello es que obtuvo el puntaje más alto -91% en la prueba escrita-

Cuenta con una Maestría en Derecho Público (condición que fue señalada como deseable en las Bases del Concurso), lo cual representa una ventaja comparativa significativa en términos de la especificidad del conocimiento jurídico requerido para desempeñarse en una Dirección Jurídica y de la curva de aprendizaje para las funciones profesionales que tendría a su cargo.

En la entrevista fue posible determinar que es la persona de la terna con más años de experiencia profesional, 13 en total, mayormente en el sector público en funciones de variada naturaleza asociadas a la conducción de procedimientos administrativos en el MEP, integración de equipos de trabajo interdisciplinarios -RITEVE y COSEVI- para la redacción de normas, protocolos y manuales de procesos de trabajo.

Ha representado al MEP ante el Tribunal de Servicio Civil en las gestiones de despido, lo cual le ha proveído experiencia en asesoría jurídica para la toma de decisiones estratégicas con un nivel de riesgo significativo.

Asimismo, ha ocupado formalmente el puesto de coordinación en la Unidad de Asuntos Disciplinarios del MEP, lo cual le ha llevado a desarrollar estrategias de planificación, administración del tiempo y trabajo bajo presión, según desarrolló con amplitud en la entrevista. Desde este puesto también tuvo a su cargo la redacción de normativa y de manuales de procedimientos del MEP. Todas estas funciones guardan una relación estrecha con las que son propias de la Dirección Jurídica en la Defensoría de los Habitantes.

Adicionalmente, cuenta dentro de su experiencia profesional el haber sido Jueza de la Jurisdicción de Familia, lo cual es un indicador de que el manejo del proceso judicial en términos generales, técnicas de litigio y resolución de casos no le es ajeno y ofrece un perfil deseable de cara a la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal de Familia en octubre del año en curso, el cual le otorgará una legitimación amplia a la Defensoría en esa jurisdicción en la defensa de sectores vulnerables como personas adultas mayores, personas

con discapacidad, niñez y mujer.

Valga indicar que estas valoraciones son consensuadas con los otros miembros del equipo evaluador, según fue ampliamente discutido en nuestra sesión del pasado 1º de marzo...”

XV. Que en el presente procedimiento de concurso se han cumplido las disposiciones contenidas en el Acuerdo N° 2321, y demás normativa atinente.

**Por tanto,
ACUERDA:**

Primero.- Con fundamento en Acuerdo N° 2321 y una vez cumplido el procedimiento dispuesto, se procede a realizar el nombramiento interino de la señora Andreína Jiménez Castillo, portadora de la cédula de identidad número 1-1287-0463, en el puesto N° 360275, clasificado como Abogado Asistente y ubicado en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Segundo.- De conformidad con lo que se establece en el artículo 12 del Estatuto Autónomo de Servicio, la firmeza de este nombramiento quedará sujeta a la aprobación del período de prueba.

Tercero.- Se instruye a la Jefatura de Recursos Humanos para que el presente Acuerdo se haga efectivo a partir del día 16 de marzo del 2024 y se realicen las notificaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 inciso g) del Acuerdo N° 2321; así como para que gestionen los movimientos requeridos en el sistema de planilla INTEGRAL y se ejecute lo resuelto en el presente Acuerdo.

Cuarto.- De conformidad con lo que se establece en los artículos 5 inciso g) y 7 del Acuerdo N° 2321, el nombramiento realizado en el presente acto tendrá carácter de interinazgo, y su vigencia se mantendrá hasta tanto no se realice el respectivo nombramiento en propiedad.

Quinto.- Contra este acuerdo cabe la interposición del recurso de apelación ante la Defensora de los Habitantes en funciones, en un plazo máximo de tres días hábiles luego de notificado el resultado, según lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo N°2321.

NOTIFÍQUESE. Dado en la ciudad de San José, a las dieciséis horas del día once de marzo de dos mil veinticuatro. **Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los Habitantes de la República.**